RESOLUCIÓN Nº: 323/2.020.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONVOCATORIA AL LLAMADO CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN – CE Nº: 01/2020 – ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS – (ID N°: 387398;). ----------

VISTO : La nota de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dependiente de la Secretaría Administrativa y Financiera de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú, en la que solicita la aprobación de los Documentos de la Licitación para la convocatoria al llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN – CE Nº: 01/2020 – ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS – (ID N°: 387398;) y ----------

CONSIDERANDO : Que, el Decreto Nº 2992/13, por el cual se reglamenta la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas, estipula Enc. Art. 33º, "La elaboración del Pliego de Bases y Condiciones. La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las Respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante". ----------

: Que, el Art. 33° de la Ley Nº 2051/2003 - CASOS DE EXCEPCIÓN, establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (…) inc. g) existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. ----------

: Que, el Art. 77° del Decreto Nº 2929/2019, que regula la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinaria o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. ----------

: Que, la Resolución DNCP Nº 1697/2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", expresa: Art. 2º Procedimientos de Contratación por Vía de Excepción por Urgencia Impostergable los Procedimientos de Contratación por Vía Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o b) Con aviso de intención de compra Art. 3º Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa. ----------

: Que la Ley Nº 6528/2020 QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ART. 5º Y AMPLIA LA LEY Nº 3984/2010 " QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION DE DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DE TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", expresa: Art. 3º Autoriza a los Gobiernos Departamentales y Municipales la adquisición de Kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la ley 2051/02 "de Contrataciones Públicas", debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considera productor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentra en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del Municipio correspondiente. ----------

: Que, el Decreto Nº 3.456/2020 "POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SAMITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID- 19). ----------

: Que, la Ley 426/94 – Orgánica Departamental, en el Título IV – ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR-, Art. 17 inc. d, faculta al Ejecutivo Departamental: Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones, así mismo, el Art. 18 inc. w, establece ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y Ley establezcan. ----------

: Que, las Secretarías del Gobierno Departamental tiene la potestad de: refrendar las resoluciones y los demás actos de Gobierno de los cuales son solidariamente responsables y asistir al Gobernador en sus distintas actividades. ----------

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYU, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

Art.1º. : **Aprobar** el Pliego de Bases y Condiciones para la convocatoria al llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN – CE Nº: 01/2020 – ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS – (ID N°: 387398;) ----------

Art.2º. : **Autorizar** el llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN – CE Nº: 01/2020 – ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS – (ID N°: 387398;) ----------

Art.3º. : **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar modificaciones o enmiendas al Pliego de Bases y Condiciones aprobado en la presente Resolución, de conformidad al Artículo 43 de la Ley N° 2051/2003 y su reglamentación dispuesta en el Articulo del Decreto N° 2992/19. ----------

Art.4º. : **Comunicar** el Pliego de Bases y Condiciones y las demás documentaciones exigidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). ----------

Art.5º. : **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar. ----------

Salto del Guairá, 06 de Noviembre de 2.020.-

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

.....
Abg. Héctor Méndez Centurión
Secretario General

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ GOBERNADOR

.....
Sr. César Ramírez Caje
Gobernador